

**VISTOS**

El memorial presentado por la empresa **INDUSTRIA QUÍMICA "UTANAPU" S.R.L. (UTANAPU)**, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) en fecha 09 de abril de 2010, solicitando autorización para la adquisición de Solvente – 3 (Aguarrás), en un volumen promedio mensual de 30.000 Litros procedentes de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

La Nota de fecha 03 de mayo de 2010, presentada por **UTANAPU**, a través de la cual solicitó un plazo de treinta (30) días para la construcción de una baranda (color amarillo y negro) para el prohibido estacionarse cerca del Tanque.

**CONSIDERANDO**

Que en fecha 17 de mayo de 2005 fue promulgada la Ley de Hidrocarburos N° 3058, la misma que en sus artículos 24 y 103 establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, es el Ente Regulador de las actividades de transporte, almacenaje, refinación, comercialización de productos derivados y distribución de gas natural por redes.

Que de conformidad a la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado por Decreto Supremo No. 26276 de 5 de agosto de 2001 y sus modificaciones, establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los productos que vayan a ser comercializados en el mercado interno.

Que el artículo 6 de la precitada norma prohíbe que las actividades de refinación, producción, importación, distribución, reciclaje, unidades de proceso, comercialización de lubricantes y/o carburantes y comercialización de gas licuado de petróleo, se realicen sin observar tales especificaciones independientemente que los productos estén destinados al consumo propio o a la comercialización en el mercado interno.

**CONSIDERANDO**

Que sin embargo, en vía de excepción el artículo 18 del reglamento citado, establece que si alguna industria requiere de un carburante o lubricante con especificaciones distintas a las señaladas en sus Anexos I y II, deberá obtener autorización de la Superintendencia de Hidrocarburos actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, acompañando la información técnica y toda aquella que justifique su requerimiento.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002 determina los parámetros a las industrias que deseen adquirir de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburantes.

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que conforme al Decreto Supremo N° 28701 de 1° de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), el parágrafo II del artículo 2 señala que YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

#### CONSIDERANDO

Que el Informe Legal No. 0377/2010 de fecha 10 de mayo de 2010, señala que la empresa solicitante ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo primero de la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

Que el Informe Técnico DRC 0782/2010 de fecha 4 de mayo de 2010, señaló que una vez verificado que las instalaciones tienen las condiciones suficientes para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la producción de ceras para piso, se concluyó que la solicitud de la empresa INDUSTRIA QUÍMICA "UTANAPU" S.R.L., cumple con los requisitos técnicos establecidos la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, para la autorización de compra de un volumen promedio mensual de 30.000 litros de Solvente 3 – (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

#### CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa **INDUSTRIA QUÍMICA "UTANAPU" S.R.L.**, la adquisición promedio mensual de 30.000 litros de Solvente – 3 (Aguarrás), los cuales serán destinados exclusivamente para consumo propio, cuyo uso se destinará únicamente para la producción de ceras para pisos, detergentes y otros artículos de limpieza del hogar de la línea TIGRE, producto que será adquirido de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos Refinación Sociedad Anónima – YPFB Refinación S.A.

**SEGUNDO.-** La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

**TERCERO.-** La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la renovación de su autorización.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme.

José Miguel Laquis Muñoz  
DIRECTOR JURÍDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**INFORME**  
**DJ 0377/2010**

**A:** Abog. Jose Miguel Laquis  
**DIRECTOR DIRECCIÓN JURÍDICA a.i.**

**DE:** Abog. Cinthya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURÍDICA**

**REF:** **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA COMPRA DE AGUARRÁS SOLVENTE 3 – AGUARRAS – A FAVOR DE LA EMPRESA INDUSTRIA QUÍMICA “UTANAPU” S.R.L. (UTANAPU)**

**FECHA:** 10 de mayo de 2010

---

**1. ANTECEDENTES**

En fecha 09 de abril de 2010, la empresa Industria Química “UTANAPU” S.R.L. (UTANAPU), presentó a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), solicitud de autorización para compra de Solvente 3 – Aguarrás.

En fecha 03 de mayo de 2010, **UTANAPU**, presentó Nota a la **ANH**, a fin de solicitar un plazo de treinta (30) días para la construcción de una baranda (color amarillo y negro) para el prohibido estacionarse cerca del Tanque.

**2. NORMATIVA LEGAL APLICABLE**

- Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 28701 de fecha 1° de Mayo de 2006.
- Decreto Supremo N° 28173 de fecha 19 de mayo de 2005.
- Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes – Aprobado por Decreto Supremo N° 26276 de fecha 5 de agosto de 2001.
- Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

**3. ANÁLISIS**

La Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, y a las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Reglamento de Operaciones de Sustancias Controladas y Precursores de Uso Industrial; donde se establecen los requisitos que las empresas deberán cumplir para la adquisición de las refinerías o de cualquier otro proveedor, productos o subproductos, carburantes o lubricantes cuyas especificaciones no se encuentren establecidas en el Reglamento de Calidad de Carburante y Lubricantes por lo tanto **UTANAPU** presentó:

1. Solicitud dirigida a la Superintendencia de Hidrocarburos **SH<sup>1</sup>** actualmente Agencia Nacional de Hidrocarburos.
2. Especificación de la actividad industrial a la que se dedica la empresa: Producción de Ceras para pisos, detergentes y otros artículos de limpieza del hogar de la línea TIGRE; gran parte de estos productos son fabricados a base de petróleo (Aguarrás – Solvente 3)
3. Croquis de ubicación de la Planta Industria Química UTANAPU S.R.L.
4. Especificaciones técnicas.
5. Testimonio de Poder Especial, Suficiente, Bastante y Específico No. 1766/2009 de fecha 25 de septiembre de 2009; a favor de los Señores. Claudio Víctor Sandy Romero y Jorge Erick Espejo Maidana. (Copia Legalizada)
6. Testimonio N° 1564/2000 de fecha 16 de noviembre de 2000, de Escritura Pública sobre Transferencia de Cuotas de Capital de la Empresa Unipersonal Industria Química "UTANAPU" y consiguiente transformación a una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Denominada Industria Química "UTANAPU" S.R.L., y se constituye con un capital social de ciento tres mil quinientos 00/100 Bolivianos (Bs. 103.500.- (Copia Simple)
7. Certificado de Actualización de Matrícula de Comercio, emitido por FUNDEMPRESA, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2010. (Original)
8. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes. (Copia Legalizada)
9. Certificado de Inscripción en el Ministerio de Gobierno Viceministerio de Defensa Social Dirección General de Sustancias Controladas, con vigencia hasta el 24 de junio de 2010. (Copia Legalizada)
10. Licencia de funcionamiento emitida por el Gobierno Municipal de La Paz, con vigencia hasta el 05 de junio de 2011. (Copia Legalizada)
11. Certificado emitido por YPFB Refinación S.A. en la que se establece la factibilidad de comprar en un promedio anual de 360.000 litros (30.000 l/mes), de acuerdo a disponibilidad de producto en refinería. (Original)

Por lo expuesto la Empresa **INDUSTRIA QUÍMICA "UTANAPU" S.R.L.**, cumplió con la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002.

<sup>1</sup> Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### 4. CONCLUSIONES

Analizada la documentación presentada por la Empresa INDUSTRIA QUÍMICA "UTANAPU" S.R.L., y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa SSDH N° 0579/2002 de fecha 26 de noviembre de 2002, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dicha disposición legal, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos técnicos señalados por norma.

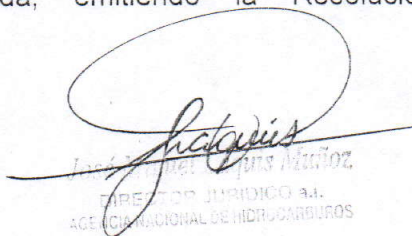
Es cuanto tengo a bien informar.



Abog. Cintya Cornejo Olmos  
**ASESORA JURIDICA**

A, 10 de mayo de 2010.

Conforme, proceder como corresponda, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente.



Luis Alberto Rojas Muñoz  
DIRECTOR JURIDICO AL.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

005838



**INFORME TECNICO DRC 0782/2010**

**A:** Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo  
**DIRECTOR EJECUTIVO a.i.**

**VIA:** Ing. Northon Torrez Vargas  
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS  
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

**DE:** Ing. Juan Soto Dorado  
**TECNICO - DRC**

**REF.:** **AUTORIZACION PARA ADQUISICION DE SOLVENTE 3 (AGUARRAS) -  
INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L."**

**FECHA:** La Paz, 4 de mayo de 2010



Señor Director Ejecutivo:

En relación a la nota presentada por el Sr. Claudio Sandy Romero, Representante Legal de la empresa **INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L."**, con instalaciones ubicadas en la Villa 1ro. De Mayo N° 1004, Camino a Viacha de la ciudad de El Alto, en la que solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Resolución Administrativa de autorización para la adquisición de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A., destinado a la producción de ceras para pisos, detergentes y otros artículos de limpieza del hogar; en cumplimiento a la R.A. SSDH N° 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002, tenemos a bien informar a usted lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES**

La Empresa **INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L."**, es una empresa dedicada a la producción de ceras para pisos, detergentes y otros artículos de limpieza del hogar, el motivo específico de la solicitud es para la producción de ceras para pisos, para lo cual solicitan autorización para la adquisición promedio mensual de **30.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás)**, a ser proporcionada por la empresa YPFB Refinación S.A.

**2. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS TECNICOS**

El interesado acompaña los siguientes documentos e información de carácter técnico:

- a) La solicitud requerida es específica para la adquisición de un volumen promedio mensual de 30.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás), misma que será provista por la empresa YPFB Refinación S.A.
- b) La Empresa **INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L."** tiene sus instalaciones ubicadas en la Villa 1ro. De Mayo N° 1004, Camino a Viacha de la ciudad de El Alto.
- c) La empresa YPFB Refinación S.A. será la proveedora o vendedora de este producto en un promedio mensual de 30.000 lts., de acuerdo al Certificado emitido por YPFB Refinación S.A. en Marzo de 2010.

**3. ANALISIS TECNICO**

En consideración a las características de la Empresa solicitante, volumen y destino del Solvente 3 (Aguarrás) requerido y declarado por el Sr. Claudio Sandy Romero representante de la empresa **INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L."**, se establece lo siguiente:

- El producto requerido será destinado exclusivamente a la producción de ceras para piso, de acuerdo a lo declarado por la mencionada entidad.
- Los volúmenes adquiridos de Solvente 3 (Aguarrás), deberán ser utilizados exclusivamente para la actividad declarada, por lo que se establece que en caso de verificarse el desvío del producto solicitado a otro destino, se dispondrá la inmediata suspensión en la provisión de Solvente 3 (Aguarrás) por parte de la empresa YPFB Refinación S.A.
- El producto Solvente 3 (Aguarrás) será provisto por la empresa YPFB Refinación S.A., por el lapso de un (1) año calendario a partir de la fecha, posterior al cual la Institución deberá solicitar una nueva autorización a la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### 4. INSPECCION TECNICA

De acuerdo al Informe Técnico No. DRC 0781/2010 realizado por el Ing. Juan Soto Dorado Técnico DRC de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en el que se concluye indicando: **"Luego de evaluar los aspectos técnicos y operativos de la empresa INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L." y al no tener observaciones técnicas se recomienda continuar con el trámite de autorización de Adquisición de Productos No Terminados."**

Asimismo con nota con código de barras 698325 de fecha 3 de mayo de 2010, la empresa INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L.", solicita un plazo de 30 días para construcción de una baranda para la separación del área de tanques del área de parqueo. Cabe hacer notar que no es un requisito la construcción de la misma, pero por seguridad industrial se recomendó la instalación de la misma

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

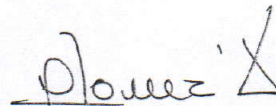
En este sentido y una vez verificado que las instalaciones tienen las condiciones suficientes para el almacenaje de productos no terminados y cuyo uso se destina exclusivamente para la producción de ceras para piso, se concluye que la solicitud de la empresa **INDUSTRIA QUIMICA "UTANAPU S.R.L."**, cumple con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución Administrativa SSDH No. 0579/2002 de 26 de noviembre de 2002 para la Autorización de Compra de un volumen promedio mensual de 30.000 litros de Solvente 3 (Aguarrás) de la empresa YPFB Refinación S.A.

En consecuencia, se recomienda proseguir con el trámite de solicitud de Resolución Administrativa de Autorización de Compra de Solvente 3 (Aguarrás), previa emisión del Informe Legal respectivo, en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales, para lo cual se deberá remitir a la Dirección Jurídica el presente informe así como los antecedentes adjuntos.



Ing. Juan Soto Dorado  
TECNICO - DRC

VºBº



Ing. Northon Torrez Vargas  
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION  
DERIVADOS Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.